

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 039 – 2015
(De 20 Julio de 2015)

“Por medio del cual se modifica el resuelto AUPSA-DINAN-077-2010 de 07 de Octubre de 2010, mediante el cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Mango (*Mangifera indica*) fresco, para consumo humano y/o transformación, originario de Brasil”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional; En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad, para la importación de Mangos (*Mangifera indica*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Brasil.”

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Mango (*Mangifera indica*) fresco, para consumo humano y/o transformación, originario de Brasil, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía

electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Mangos (*Mangifera indica*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los Mangos (*Mangifera indica*) han sido cultivados y embalados en Brasil.

3.2 Los Mangos (*Mangifera indica*) proceden de áreas y/o lugares de producción sujetas a un programa de vigilancia y trampeo de moscas de la fruta, con inspección y registro por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 La partida procede de áreas, lugares o sitios de producción, reconocidos y aprobados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos como libres de:

a) *Bactrocera caribbolae*

c) *Aulascaspis tubercularis*

b) *Erosomya mangiferae*

d) *Hypothenemus eruditus*

3.3.2 Las frutas han sido sometidas a tratamiento cuarentenario específico para el control de moscas de la fruta.

Nota: Este tratamiento cuarentenario deberá ser registrado por la ONPF del país de origen.

Artículo 4: El envío debe venir libre de cualquier tipo de contaminantes biológicos, químicos y físicos (para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas).

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Mango (*Mangifera indica*) fresco, para consumo humano y/o transformación, originario de Brasil, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-077-2010 de 07 de Octubre de 2010 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

Artículo 16: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN-077-2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MANUEL BENAVIDES G.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos
Encargado



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO

(De 20 de JULIO de 2015)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 039 - 2015
(DE 20 DE JULIO DE 2015)

“Por medio del cual se modifica el resuelto AUPSA-DINAN-077-2010 de 07 de Octubre de 2010, mediante el cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Mango (*Mangifera indica*) fresco, para consumo humano y/o transformación, originario de Brasil”

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
0804.50.10	Mangos (<i>Mangifera indica</i>) frescos.